



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



Lima, 04 de diciembre de 2024

OFICIO N° 197-2024-EF/68.02

VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/12/2024 16:06:02
Motivo: Doy V° B°

Señor

JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÈVALO

Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Calle Aeropuerto N° 150 Barrio Lluyllucucha , Moyobamba, San Martìn
San Martìn.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Empleo de los Recursos Ordinarios para la ejecución de inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el "Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades" de la Ley anual de presupuesto

Firmado Digitalmente por
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/12/2024
15:52:28 COT
Motivo: Doy V° B°

Referencia : a) Oficio N° 329-2022-GRSM/GGR (HR 131070-2022)
b) Oficio N° 343-2023-GRSM/GGR (HR 113531-2023)
c) Oficio N° 527-2023-GRSM/GGR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a), b) y c) mediante los cuales solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 537-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que la suscrita hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 04/12/2024 17:41:55
Motivo: Firma Digital

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/12/2024 15:42:54
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 537-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Empleo de los Recursos Ordinarios para la ejecución de inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto

Referencia : a) Oficio N° 329-2022-GRSM/GGR (HR 131070-2022)
b) Oficio N° 343-2023-GRSM/GGR (HR 113531-2023)
c) Oficio N° 527-2023-GRSM/GGR
d) Memorando N° 039-2024-EF/68.02
e) Memorando N° 2026-2024-EF/50.07
f) Memorando N° 0268-2024-EF/63.06

Fecha : Lima, 04 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín (GORE San Martín) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular las siguientes consultas:

CONSULTA 01:

- *¿La mención del anexo del ítem 5 del numeral 1.1 del artículo 1 del capítulo I del título I del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, constituye un error en dicho escrito, debiendo ser lo correcto el anexo referido a los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientemente?*

CONSULTA 02:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- *¿Dentro del procedimiento administrativo para la aplicación del ítem, se requiere el traslado de la Unidad Ejecutora de Inversiones desde las dependencias del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivamente?*
 - *Precisar los procedimientos adicionales para la aplicación de ítem.*
- 1.2. Mediante los documentos de la referencia b) y c), el GORE San Martín reitera la solicitud de atención a sus consultas.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia e), la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), en atención a la consulta trasladada por la DGPIP mediante el documento de la referencia d), señaló que las funciones de la DGPP están establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese sentido, la DGPP carece de competencias para emitir pronunciamiento sobre las consultas relacionadas al traslado de Unidad Ejecutora de Inversiones de las dependencias del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y a los procedimientos adicionales para su aplicación. Sin perjuicio de ello, remite la consulta a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) a fin de que absuelva las consultas.
- 1.4. Mediante el documento de la referencia f), la DGPMI señala que no resulta competente para atender a las consultas formuladas mediante el documento de la referencia a), y deriva las mismas a la DGPIP, para su atención. Sin perjuicio de ello, con relación a las modificaciones de las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, señala que el artículo 301 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 regula el procedimiento y requisitos que deben seguirse para registrar en el Banco de Inversiones cualquier eventual modificación de UEI.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión. En esa línea, el literal e) del artículo 240 del ROF MEF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de esta Dirección en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF².
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas del GORE San Martín

- 2.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29230, las inversiones o actividades desarrolladas bajo el mecanismo de Oxi son financiadas por las empresas privadas y son reconocidas mediante la emisión de certificados (CIPRL

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

o CIPGN) a favor de dichas empresas, los cuales son aplicables contra los pagos a cuenta o regularización de sus impuestos.

- 2.7. Así, los CIPRL se emiten con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 1 del Reglamento y son empleadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para el reconocimiento de las inversiones a las Empresas Privadas, conforme a lo siguiente:

1. **Recursos Determinados** provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, los cuales son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
 2. **Recursos Determinados** provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.
 3. **Recursos Determinados** provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.
 4. **Recursos Directamente Recaudados**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,
 5. **Recursos Ordinarios**, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.
- 2.8. Cabe precisar, que el uso de las fuentes, para el caso de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1, no

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- No cuenten con topes máximos de capacidad anual (TMCA), o;
 - Cuenten con TMCA inferiores a 15,000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales y 2,000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.
- 2.9. En ese sentido, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl establece de manera expresa cuáles son las fuentes de financiamiento de los Gobiernos Regionales para el desarrollo inversiones y actividades mediante Oxl.
- 2.10. Considerando lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.2 del informe, entre las fuentes de financiamiento de los Gobiernos Regionales para la emisión de CIPRL se tiene a los Recursos Ordinarios previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto correspondiente.
- 2.11. Sobre el particular, es preciso señalar que para el año 2022 se publicó la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y sus anexos, entre los cuales se encontraba el anexo previsto en la normativa OXI. Asimismo, con relación al procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31365³ se dispuso lo siguiente:
- Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en inversiones en el marco del SNPMGI, incluidas en el Anexo 5 y cuya ejecución está a cargo de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, para financiar las mencionadas inversiones, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de un convenio.
 - El convenio antes referido debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del

³ Cabe señalar, que dicha medida tiene una disposición similar en el artículo 14 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Gobierno Nacional y, de corresponder, por los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos se publicaban hasta el 30 de abril de 2022. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo podían ser presentadas al MEF, hasta el 11 de abril de 2022⁴.
 - En el caso de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI en saneamiento, que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una empresa prestadora de servicios de saneamiento, los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a esta última
- 2.12. En ese sentido, corresponde señalar que el procedimiento para acceder a los citados Recursos Ordinarios para financiar inversiones de Oxi, se encuentra regulado en la ley de presupuesto del sector público correspondiente.
- 2.13. Sin perjuicio de lo indicado, conviene precisar que de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, el acceso a los Recursos Ordinarios está supeditada a que el respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local: (i) no cuente con TMCA o; (ii) cuente con TMCA inferiores a 15,000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales y 2,000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.
- 2.14. Con relación a ello, informamos que a la fecha se encuentran vigentes los TMCA para la emisión de CIPRL publicados mediante el Decreto Supremo N° 218-2024-EF, siendo que, para el caso del GORE San Martín, actualmente cuenta con un tope de S/ 733,732,706 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS SOLES).

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Los CIPRL se emiten con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 1 del Reglamento, y son empleadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para el reconocimiento de las inversiones a las Empresas Privadas, las cuales se emplean de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título I del Reglamento.
- 3.2. Las fuentes de financiamiento para la emisión de CIPRL establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 del Reglamento –entre las

⁴ Para el año fiscal 2023, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31638, los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de junio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de mayo de 2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

cuales se encuentran los Recursos Ordinarios previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto– no constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- No cuenten con topes máximos de capacidad anual (TMCA), o;
 - Cuenten con TMCA inferiores a 15,000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales y 2,000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.
- 3.3. El procedimiento para emplear los Recursos Ordinarios previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” se encuentra regulado en las leyes de presupuesto correspondientes.
- 3.4. Finalmente, a la fecha se encuentran vigentes los TMCA para la emisión de CIPRL publicados mediante el Decreto Supremo N° 218-2024-EF, siendo que, para el caso del GORE San Martín, actualmente cuenta con un tope de S/ 733,732,706 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS SOLES).

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/12/2024 13:35:46
COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 7 de 7

